

CSN/C/SG/VA2/20/14
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2020/225

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

SALIDA 430

Fecha: 12/02/2021 09:27

ASUNTO: CN VANDELLÓS II. APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA EXCLUSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS BIENALES DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS MOTOBOMBAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ROCIADO DE LA CONTENCIÓN

El 3 de abril de 2020 (nº de registro de entrada 42115) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el escrito de referencia CNV-CSN-L-7041, remitido por Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, AIE (ANAV), por el que se transmite la solicitud de referencia SA-V/20-01, *Solicitud de apreciación favorable de exclusión de la necesidad de realizar la prueba de verificación periódica de las bombas de rociado de la contención, rev.0.*

El titular presenta esta solicitud de acuerdo con lo establecido en las bases de licencia aplicables, 10CFR 50.55.a(f) (5) (iii) e Instrucción del CSN IS-23 *sobre Inspección en Servicio de Centrales Nucleares* en cuanto a la posibilidad de solicitar exenciones.

El objeto de la solicitud es eximir a las motobombas del sistema de rociado de la contención del requisito de realizar pruebas bienales de verificación de capacidad, establecido en la edición 2012 del código ASME OM, de aplicación a la central desde el inicio del Cuarto Intervalo de Inspección en Servicio. La solicitud se fundamenta en la inviabilidad de realizar dichas pruebas según lo requerido por ASME OM sin realizar modificaciones importantes en la planta y en las medidas compensatorias propuestas.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 10 de febrero de 2021, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente hasta el 28 de julio de 2029 (fin del Cuarto Intervalo de Inspección en Servicio (ISI) de la central), con la condición que se establece en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 10 de febrero de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, SIN, GEMA, CINU, JPVA2

ANEXO

CONDICIÓN A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA EXCLUSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS BIENALES DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS MOTOBOMBAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ROCIADO DE LA CONTENCIÓN

El programa de monitorización aplicable a los grupos motobomba principales del sistema de rociado de la contención deberá permitir predecir tendencias negativas y, en su caso, detectar posibles degradaciones del rendimiento y capacidad de los grupos motobomba principales, así como establecer medidas correctoras. Dicho programa deberá incluir, al menos, las siguientes actividades:

- Seguimiento detallado del rendimiento de las bombas y motores principales
- Muestreo y análisis periódico del aceite lubricante
- Vigilancia y análisis mejorados de las vibraciones de dichos equipos

Plazo de implantación: Antes de 30.04.21.